



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MYRIAM EMILCE CARDENAS OSORIO
Correo electrónico: macrdenas.18osorio@gmail.com
APODERDA DTE: Dra. CARMEN DUARTE CHONA
CORREO ELECTRONICO: carmenduarte27@hotmail.com
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO GELVEZ SUAREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00074-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de DICIEMBRE DE 2020

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en donde nos informa que su poderdante decidió prescindir de sus servicios;

Al respecto se dispone:

Infórmesele a la Dra. CARMEN DUARTE CHONA, que dentro del expediente no aparece ningún escrito de la demandante revocándole el poder, razón por la cual debe cumplir los lineamiento del art. 76 del CGP. Y del decreto 806-2020

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 162 de fecha 02/12/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ROZO PRADA
RADICACION: 54001 31 60 005 2018 00589 00
FECHA DE PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito presentado por la Dra. ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA, en su condición de apoderada judicial del señor JESUS ALBERTO ROZO PRADA, se ordena requerir por última vez más a la demandante señora LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ, para que informe la dirección exacta donde reside el niño Y.J.R.O y el número de teléfono por medio del cual su progenitor se pueda comunicar.

De la misma manera se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en la sentencia proferida el veintiséis (26) de septiembre del año 2019, so pena de hacerse acreedora de las sanciones que la ley impone para ello, requiriéndose de igual forma al señor JESUS ALBERTO ROZO PRADA para que realice las acciones pertinentes en caso de estarse presentando un ejercicio arbitral de la custodia sobre el hijo en común, por parte de la señora ORTEGA FLOREZ.

Por lo anterior, se ordena comunicar a la demandante a través del correo electronicolizeth_ortega1@hotmail.com, remitiendo copia de la solicitud allegada por su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ
DEMANDADA: REINALDO SERRANO OTERO
RADICACION: 540013160005-2019-00277-00
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora MAGDA DEL PILAR SUAREZ, el Juzgado le pone en conocimiento que el trámite del proceso que aquí se adelantó culminó con la sentencia proferida el pasado seis (06) de septiembre, no obstante, lo anterior, se le informa que existen otras instancias judiciales a las que puede acudir para hacer efectivo el cumplimiento de la cuota de alimentos fijada, por lo que se le sugiere buscar asesoría, por intermedio de la defensoría del pueblo.

Notificar el presente auto a la peticionaria a través del correo electrónico pilarcita_71@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 162 de fecha 02/12/2020
se notifica a las partes el presente auto.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: GABRIEL ALFONSO MEJÍA RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIA GLADYS ESPINOSA VALDERRAMA
RADICACION: 54001316000520190059700
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la señora MARIA GLADYS ESPINOSA VALDERRAMA, se tiene por agregado al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante señor GABRIEL ALFONSO MEJÍA RODRIGUEZ a través de su apoderado judicial, las cuentas de ahorros suministradas para el pago mensual de la cuota de alimentos, las cuales corresponden a:

- Cuenta de ahorro No.24063157460 Banco Caja Social.
- Cuenta de Daviplata No.3132848698 Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 162 de fecha 02/12/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INGRID KATHERINE HURTADO LEAL
Apoderada Dte: Dra. JOELI DIOSELINA MATOS JACOME
Correo Electrónico: joleidmj@gmail.com
DEMANDADO: WILMER RINCON BALLEEN
Correo electrónico: Wilmer.rincon@correo.policia.gov.co
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00661-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada señor WILMER RINCON BALLEEN, el Despacho ordena requerir a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 162 de fecha 02/12/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: MARIA LEONARDA PABÓN TARAZONA

DEMANDADO: NELSON ANTONIO GALVIS VIVIESCAS

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00671-00

FECHA: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada señor NELSON ANTONIO GALVIS VIVIESCAS, el Despacho ordena requerir a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, en observancia de que ya se realizó requerimiento previo mediante auto del pasado cinco (05) de noviembre del año 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 162 de fecha 02/12/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ELIANA CECILIA MEDINA RAMIREZ

DEMANDADO: JORGE LUIS TOYAMA MELGAR

RADICACION: 5400131100052019 00697000

ASUNTO: ADMISION TRÁMITE LIQUIDATORIO

FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, este Despacho Judicial, dando continuidad al proceso ordena **emplazar a los acreedores** de la sociedad patrimonial conformada por los señores ELIANA CECILIA MEDINA RAMIREZ y JORGE LUIS TOYAMA MELGAR, disponiéndose que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 y art. 108 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 162 de fecha 02/12/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: SHIRLEY ANDREA VALENZUELA JIMENEZ

DEMANDADO: RICARDO GULLY ORTIZ REYES

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00083-00

FECHA: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por la señora SHIRLEY ANDREA VALENZUELA JIMENEZ este estrado judicial ordena que por secretaría se emita comunicación a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC de Ocaña a través de los correos electrónicos epcocana@inpec.gov.co direccion.epcocana@inpec.gov.co, para que informen si el señor RICARDO GULLY ORTIZ REYES, se encuentra recluso en dicho establecimiento, en caso de ser positiva su respuesta, por su intermedio se proceda a realizar la notificación de la presente demanda, así como el auto admisorio de la demanda.

Por secretaría remitir copia de la demanda junto con el auto admisorio proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA SERRANO ROMAN
APODERADO DTE: Dr. AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS
Correo Electrónico: amilcarvilla1204@gmail.com
DEMANDADO: OVER GABRIEL CACUA DUARTE
RADICACION: 54001316005-2020-00130-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01- DE DICIEMBRE DE 2020

En atención al escrito allegado por parte de la empresa Veolia, en donde nos comunican que el demandado no labora para dicha empresa:

Al respecto se dispone:

Agregué al proceso el referido memorial, no sin antes manifestar que el proceso ya se encuentra terminado por desistimiento tácito.-.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 162 de fecha 02/12/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: EDUARDO GUERRERO ACOSTA

DEMANDADO: LUZ ESTELA RODRIGUEZ ZAFRA

RADICACION: 5400131600052020-00237-00

ASUNTO: TRAMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Estrado Judicial ordena requerir a la oficina de Instrumentos Públicos para que den estricto cumplimiento a la orden comunicada mediante el oficio No. 1089, de fecha once (11) de septiembre del año 2020, a través del cual se ordenó el embargo y posterior secuestro sobre los siguientes bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 260-148178 y 260-287551 de dicha oficina, de propiedad de la señora LUZ STELLA RODRIGUEZ ZAFRA identificada con la C.C. No: 60336619.

Oficiar en tal sentido. No obstante, lo anterior se requiere a la parte demandante para que se acerque a la Oficina de Instrumentos Públicos, a realizar los pagos respectivos, con ocasión del registro de la medida en el evento de no haberse realizado. Infórmesele por el medio más expedito al memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ROSMELA REY PEÑARANDA

DEMANDADO: HEREDEROS DE MILLER TORRES CEPEDA

RADICACION: 54001316000520200028800

FECHA DE PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, en observancia de que se encuentra surtido el término de inclusión en el registro nacional de emplazados; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor MILLER TORRES CEPEDA, al Doctor:

- JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ, quien se puede notificar a través del correo electrónico: abogadoorlandosanchez@gmail.com celular: 313-2709310 y teléfono: 5710991.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: KARINA LISBETH CLARO DIAZ

VICTIMA: WILSON LOZANO CIFUENTES

RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00301 00

FECHA: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Observándose que dentro del plenario, el señor WILSON LOZANO CIFUENTES se encuentra representado por el Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, quien se encuentra incurso en la causal 9º del art. 141 del C.G del P., se procede la declaratoria de impedimento y se dispone la remisión el expediente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, Despacho éste que le sigue en turno atendiendo el orden numérico, para que asuma el conocimiento del mismo.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESULEVE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento de la suscrita Juez para tramitar el proceso de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso para el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta para que asuma el conocimiento del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 140 y 141 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: GIAN ANDRES GOMEZ CELIS

DEMANDADO: EDITH MILENA SARMIENTO FERNANDEZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00306-00

FECHA: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, comoquiera que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, observándose que el apoderado de la parte demandada propone la excepción, el Juzgado dispone ordenar que de la misma, se corra traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el art. 391 del C. G. del P.

La parte demandada, deberá remitir copia del escrito de contestación a su contraparte, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. SERGIO IVAN RODRIGUEZ DURAN para actuar como apoderado judicial de la señora EDITH MILENA SARMIENTO FERNANDEZ, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 162 de fecha 02/12/2020



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: PABLO HELÍ ALVAREZ REYES
DEMANDADO: MARIBEL VALENCIA MENDOZA
RADICACION: 54001316000520200037700
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por el señor PABLO HELI ALVAREZ REYES, de manera errada se relaciona demanda ordinaria, cuando estamos frente a un proceso declarativo. Por lo anterior, se quiere para que proceda a realizar sus correcciones.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Con relación a la pretensión primera, se observa que no tiene relación con los hechos narrados en la demanda, en cuanto a las fechas expresadas.

De la misma manera, se le pone de conocimiento que la liquidación de la predicada sociedad patrimonial se debe realizar en un trámite posterior, por lo tanto, no es competencia de la presente acción declarativa.

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando cual fue el domicilio común anterior y fechas exactas de la de convivencia en observancia de que en las pretensiones se relacionan fechas diferentes a las expresadas en los hechos, así como todo lo que respecta a la predicada convivencia, debiendo estar cada uno de ellos debidamente enumerados toda vez que se observa que está mal su relación. (art. 82.5 CGP). De la misma manera se debe relacionar todo cuanto respecto al hijo en común, quien ostenta su custodia y cuidados personales, quien sufraga sus gastos, relación de los mismos, así como ingresos y bienes de valor de cada una de las partes.

No se determinó dentro del acónite demandatorio de manera clara, los



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

A pesar de haberse solicitado medidas cautelares, el Despacho a ello no accederá por cuanto no se prestó la caución que exige las normas procesales, por tal motivo se deberá:

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Así mismo debe aportar la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, por cuanto dentro de la foliatura no se evidencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 162 de fecha 02/12/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO GOMEZ CELY
DEMANDADO: OLGA LUCIA SANDOVAL BECERRA
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00380-00
ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: DICIEMBRE (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (ART. 84 CGP)

Deberá la apoderada judicial modificar el poder, especificando claramente quien es la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar; es decir, determinar quién es la parte demandada, ya que quienes se encuentra legitimada por pasiva es D.M.G.S representada legalmente por su señora madre OLGA LUCIA SANDOVAL BECERRA.

Falta de Litisconsorcio necesario. (Art. 61 del C. G. del P.)

Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda contra que personas se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis, es decir, quienes se encuentran legitimada por pasiva es la menor D.M.G.S. representada legalmente por su señora madre OLGA LUCIA SANDOVAL BECERRA.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Con relación a la petición primera, se le aclara al apoderado judicial de la parte demandante que los padres son quienes representan legalmente a la menor de edad D.M.G.S y por lo tanto no es necesario que se le designe Curador Ad-Litem (art. 54 del C.G. del P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

Se extraña que la parte demandante no indicó la causal por la cual pretende dar inicio al presente proceso de impugnación de paternidad, de conformidad con lo



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas arrimadas al proceso.

No se indicó la dirección completa donde las partes, sus representantes y el apoderado recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe indicar la ciudad a la que corresponde la dirección de cada una de las partes y sus apoderados, así como el correo electrónico y número de teléfono, en caso de no tener, así se debe manifestar.

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la demandada, dentro de la presente acción. no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- De igual forma, establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...". Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Por lo anterior, se le requiere con el fin de que proceda de conformidad y en caso de no obtener la dirección del correo electrónico de cada una de las integradas como sujeto pasivo, deberá remitir copia de la demanda de manera física a la dirección aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 162 de fecha 02/12/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria